

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, Abril de 2023

Nº 79

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

TEMAS: DILIGENCIA DE ENTREGA / BIEN REMATADO / OPOSICIÓN / NO ES ADMISIBLE / ARTÍCULO 456 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / EJECUTIVO MIXTO.

... por auto del 22-06-2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución con acción mixta... así como el remate de los bienes embargados y secuestrados, audiencia que se llevó a cabo el 7-11-2019, respecto del bien identificado con matrícula inmobiliaria... el 11-10-2021 se ordenó su entrega, comisionando para el efecto a la Alcaldía de dicha municipalidad...

Diligencia desarrollada por la Inspección Séptima Municipal, el 11 de noviembre del mismo año, en la que se presentó oposición...

... la norma aplicable al presente trámite es el artículo 456 ídem, que solo impide la oposición del secuestre a la diligencia de entrega.

En efecto el precepto normativo que atañe al asunto es el reclamado por el recurrente, se trata de la entrega de un bien que previo embargo y secuestro, devino su adjudicación en remate, en el marco de un proceso compulsorio, en el que, en atención a que el secuestre no dio cumplimiento a la orden de entrega, por solicitud de la entidad ejecutante, la a quo, comisionó para su entrega.

Ahora, tal disposición repugna oposición alguna, dirigida a frustrar la entrega de un bien, previamente rematado o adjudicado...

... es que, si un bien está embargado y secuestrado en un pleito ejecutivo, esto es, se encuentra aprehendido material y jurídicamente por el juzgado, no resulta viable, en el

momento procesal que corresponda su entrega al rematante, se alegue por un tercero ajeno a la litis y que no se opuso oportunamente, tener la posesión del bien, ya que la tenencia, así como su posesión estaban siendo ejercidas por el aparato jurisdiccional, por medio de un auxiliar de la justicia...

[2015-01089 - AC-0043-2023 - Proceso ejecutivo mixto. Entrega del bien rematado. No se admiten oposiciones. Artículo 456 del CGP.pdf](#)

TEMAS: SUCESIÓN PROCESAL / DEFINICIÓN / REQUISITOS / DEMOSTRAR IDÓNEAMENTE LA CALIDAD INVOCADA / COMPAÑERA PERMANENTE / FORMAS DE HACERLO / CARGA PROBATORIA DEL SUCESOR / PETICIÓN DE HERENCIA.

El problema jurídico a solucionar se centra en establecer si se debió aceptar la solicitud de sucesión procesal de la señora Ana Mercedes Díaz en calidad de -compañera permanente- del fallecido demandante, o si, por el contrario, la misma estaba llamada a negarse...

La figura de sucesión procesal, en esencia consiste en el reemplazo total de una de las partes procesales, es decir, que una persona que originalmente no detentaba como demandante o demandado, por alguna de las causales de transmisión de derechos entre a detentarla.

Dicha institución jurídica está regulada en el artículo 68 del Código General del Proceso...

... la sucesión procesal es la regla general en el caso de la muerte de una de las partes dentro de un proceso; ella opera por ministerio de la ley, aunque el reconocimiento de los herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso, dependa de la prueba idónea que aporten acerca de tal condición...

... el artículo 4º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005... estableció que "La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento.... 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes... 3. Por sentencia judicial..."

[2021-00461 - AF-0013-2023 - Petición de herencia. Sucesión procesal. Requisitos. Probar calidad invocada. Compañera permanente.pdf](#)

TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / APARENTE / PROCESO EJECUTIVO / CITACIÓN DE ACREEDOR CON GARANTÍA REAL / FACTOR TERRITORIAL / LUGAR DE UBICACIÓN DEL BIEN / O DENTRO DEL JUICIO AL CUAL FUE CONVOCADO / INCUMBE AL ACREEDOR HIPOTECARIO ESCOGER CLARAMENTE EL JUZGADO COMPETENTE.

... corresponde dilucidar cuál debe tramitar la demanda ejecutiva acumulada con ocasión de la intervención del acreedor hipotecario.

En orden a cumplir lo anunciado sea lo primero expresar que el artículo 462 del Código General del Proceso, indica:

"...el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso..."

... la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil-, se ha pronunciado en distintas oportunidades dentro de conflictos de competencia de igual naturaleza.

... deja sentada la potestad del acreedor prendario o hipotecario en, "la escogencia del factor de competencia territorial, habida cuenta que a su alcance está radicar su libelo de forma independiente en el lugar de ubicación del bien gravado y dentro del plazo previsto en el citado precepto; como también puede hacerlo dentro del juicio en el cual fue convocado..."

Descendiendo al caso concreto, se tiene, de un lado, que el acreedor hipotecario presentó su intervención, ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, lo que en principio daría lugar al primer supuesto del canon traído en cita, no obstante, del contenido de dicho escrito deja ver una posición confusa...

... tal contradicción ha debido ser dilucidada por el juzgado primigenio o en caso tal por los despachos involucrados en el conflicto...

... no se procedió de tal manera, generando el aparente conflicto de competencia que nos ocupa.

En sana lógica, advierte esta Sala, que fue prematura la declaratoria de incompetencia de los Juzgados involucrados en este asunto, en razón a que, omitieron utilizar los mecanismos a su disposición para que el acreedor hipotecario optara, unívocamente, por los diversos factores competencia que estaban a su alcance.

[2022-00749 - AC-0039-2023 - Conflicto de competencia. Aparente. Citación acreedor hipotecario. Fuero territorial. El citado escoge.pdf](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO / ARTÍCULO 597-8 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / POSESIÓN MATERIAL / ELEMENTOS / TENENCIA MATERIAL E INTENCIÓN DE TENER LA COSA / NO RECONOCER DOMINIO AJENO.

... el señor José Wilmar Andrade Franco procura el levantamiento de las medidas que pesan sobre los predios... al amparo de la figura establecida en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso que al efecto prescribe: "Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia... que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable..."

En este caso no hay duda del cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar el incidente pues el señor José Wilmar Andrade Franco no estuvo presente en la respectiva diligencia de secuestro y presentó de forma tempestiva la correspondiente solicitud...

... el artículo 762 del Código Civil define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño. Tal atributo se desprende de la dualidad de la aprehensión material de la cosa (elemento externo) y la intención de tenerla como dueño (elemento interno) ...

En conclusión, se encuentra demostrado que el señor José Wilmar Andrade Franco, para la época del secuestro y aún antes de la emisión de la letra de cambio que se cobra en este proceso, ejercía ya la posesión de los tantas veces citados bienes y que no reconocía dominio ajeno.

[2017-00399 - AC-0042-2023 - Ejecutivo. Levantamiento de secuestro. Posesión material. Elementos. Tenencia. No reconocer dominio ajeno](#)

TEMAS: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL / FASES / LA DE INVENTARIO Y AVALÚOS / LA PARTITIVA / COSTUMBRE MERCANTIL / DEBE ACREDITARSE PARA SER ADMITIDA COMO PRUEBA.

La jurisprudencia en los procesos liquidatorios, en especial, la sociedad patrimonial ha identificado 2 fases:

De entrada es imperioso resaltar la importancia que en los procesos liquidatorios, especialmente, en los de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes, tienen sus dos fases centrales: 1. La de inventarios y avalúos; y 2. La partitiva, liquidatoria o adjudicativa...

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 28 de 1932, el argumento central del apelante está orientado que se excluya la cuota que tenía sobre el referido vehículo como bien social en la medida en que el mueble en mención fue vendido a su madre en la fecha de celebración de la compraventa, esto es 17 de junio de 2015, y no en la época en que se materializó el traspaso (27 de octubre de 2020), bajo el entendido de que en el municipio de Quinchía es costumbre que la compraventa de vehículos se agote con la entrega del dinero y del vehículo, con independencia del referido traspaso. (...)

... se limitó el apelante a descansar su postura en una costumbre mercantil que en las postrimerías del trámite vino a alegar, sin demostrarla. En efecto, recuérdese que de conformidad con los artículos 178 de nuestro estatuto procesal la costumbre debe acreditarse con “documentos, copias de decisiones judiciales definitivas que demuestren su existencia y vigencia o con un conjunto de testimonios” ...

Es así que, para demostrar la costumbre mercantil invocada por el recurrente el mismo debió acercar la prueba de la misma al tenor de lo previsto en el artículo 179 del C.G.P, lo cual no hizo, y por consiguiente, no se encuentra demostrado que la práctica realizada por el demandado se enmarque bajo esta figura con los efectos legales alegados.

[2021-00059 - AF-0013-2023 - Liq. soc. patrimonial. Fases. Costumbre mercantil. Para ser prueba debe demostrarse. Valoración probatoria](#)

TEMAS: EXPROPIACIÓN / COMPETENCIA / ENTIDADES PÚBLICAS COMO DEMANDANTE O DEMANDADO / CONCURRENCIA DE FUEROS / PERSONAL, DOMICILIO ENTIDAD / REAL, UBICACIÓN DEL BIEN / PREVALECE EL PRIMERO / POR DISPOSICIÓN LEGAL.

El órgano de cierre (CSJ), recientemente, dirimió la polémica que existía en los procesos cuando uno, o ambos, extremos en litigio tenían la calidad de entidad territorial descentralizada por servicios o de otra naturaleza pública; en efecto, de un lado, una postura predicaba la competencia prevalente, donde correspondía conocer al juez del lugar de domicilio de esa entidad y, de otro, aquella que entendía poder renunciar a su fuero y ser presentada en el lugar de ubicación del bien...

La Sala Civil de esa Corporación, con proveído AC-00140-2020 y en tesis mayoritaria, unificó el criterio, definió que la hipótesis aplicable era la primera... Señaló aquella decisión:

“... en las controversias donde concurren los dos fueros privativos enmarcados en los numerales 7º y 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, como el que se presenta cuando una entidad pública pretende imponer una servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre un fundo privado, surge el siguiente interrogante: ¿Cuál de las dos reglas de distribución es prevalente?

“Para resolver dicho cuestionamiento, el legislador consignó una regla especial en el canon 29 ibídem, el cual preceptúa que “[e]s prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes...”

“De ahí que, tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, prima facie, opera el factor territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; sin embargo, si en dicho litigio, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente.”

[2022-00755 - AC-0041-2023 - Expropiación. Entidades públicas. Competencia. Fueros personal y real. Prevalece el primero. Art. 29 CGP](#)

SENTENCIAS

TEMAS: RESPONSABILIDAD MÉDICA / ELEMENTOS / ACCIÓN U OMISIÓN, DAÑO Y NEXO CAUSAL / ANÁLISIS DE LA CAUSALIDAD / FASES, FÁCTICA Y JURÍDICA / OBLITO QUIRÚRGICO / VALORACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES / DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN / DEFINICIÓN Y ANÁLISIS.

... la Corte Suprema de Justicia ... en materia de responsabilidad médica ha reiterado... que cuando en la actividad médico-hospitalaria se causa una lesión o menoscabo “el afectado debe demostrar como elementos axiológicos integradores de la responsabilidad médica, la conducta antijurídica, el daño y la relación de causalidad entre éste y aquélla, así como la culpabilidad, según la naturaleza de la responsabilidad...”

... como el asunto gira en torno al nexo causal (causalidad), esta Sala se referirá a este elemento estructural de la responsabilidad médica, que en primera instancia se extrañó; motivo para denegar las pretensiones de la demanda. En este sentido, se suele decir que, en materia de responsabilidad, el nexo causal o la causalidad, como elemento estructural de esta, es la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto o, con otras palabras, el nexo objetivo que liga un fenómeno a otro...

Ha señalado la Corte Suprema de Justicia que, “La generalidad de los sistemas jurídicos occidentales admiten la necesidad de desarrollar el análisis de causalidad en dos fases diferenciadas. La primera, conocida como causalidad fáctica, o causalidad de hecho...; la segunda, que suele denominarse como causalidad jurídica, o alcance de la responsabilidad busca atribuir, a través de criterios normativos, la categoría de causa a una de esas condiciones antecedentes...”

... es completamente cierto que la señora María Irene fue víctima de un oblitio quirúrgico, que le trajo como consecuencia una infección que requirió de varias intervenciones para erradicarla de su cuerpo. Empero, también es cierto que, no todas las intervenciones a que fue sometida se debieron a dicha infección, como se sostiene en la demanda, porque, las pruebas demuestran que resultó alérgica al material con que se fabricaba el marcapasos...

... la hipótesis de responsabilidad civil referente al oblitio quirúrgico se encuentra probada. De manera que, cumple señalar que, una vez comprobados los presupuestos que integran la responsabilidad civil, entre ellos, el daño, le compete al juez cuantificar la suma correspondiente a cada una de sus tipologías, ya material ora inmaterial, que el demandante haya acreditado. Y para tal efecto, recuerda la Corte, la regla establecida por el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, que dispone que “(...) la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales (...)”

... la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC20950-2017, expresa lo que debe entenderse por tal, en los siguientes términos:

“(...) a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó “actividad social no patrimonial” (...)

[2013-00217 - SC-0014-2023 - Responsabilidad médica. Elementos. Nexo causal. Factivo y jurídico. Análisis. Daño a la vida de relacion.pdf](#)

TEMAS: RESPONSABILIDAD MÉDICA / ELEMENTOS / ACCIÓN U OMISIÓN, DAÑO Y NEXO CAUSAL / RÉGIMEN DE CULPA PROBADA / CAUSALIDAD / CARGA

PROBATORIA DEL DEMANDANTE / PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD / IMPORTANCIA DE LAS PRUEBAS TÉCNICAS.

En la sentencia apelada se definió que las obligaciones del médico son por regla general, de medio y no de resultado.... Se agregó que, en consecuencia, aplicaba un régimen de culpa probada, y sobre el demandante recaía la obligación de acreditar todos los elementos de la responsabilidad reclamada.

Respecto de tales aspectos nada critican los apelantes, y los comparte esta instancia debido a su acierto. Así, correspondía a los demandantes demostrar los elementos necesarios y concurrentes para desencadenar responsabilidad civil, también aplicables a la responsabilidad del médico: (i) la acción u omisión, (ii) el daño, (iii) el nexo de causalidad y (iv) la culpa...

La causalidad se debe analizar entre la acción u omisión y el daño, en primer lugar, a través del test de la conditio sine qua non (causalidad fáctica). Se trata de la eliminación mental del hecho para determinar si el daño imputado subsiste... Luego debe agotarse una segunda fase (causalidad jurídica o alcance de responsabilidad), donde se acude a la teoría de la causalidad adecuada para excluir aquellos factores que no fueron real causal del resultado...

En la demanda y la apelación se acude a la teoría de la pérdida de oportunidad con la finalidad de sortear una situación de incertidumbre causal... Con todo, no hay certeza de que, de haberse actuado de manera diversa por el personal médico, el desenlace fatal no hubiera ocurrido.

Nótese, además, que en la argumentación jurídica de la demanda se presenta la muerte del paciente como el daño a indemnizar, no la pérdida de la oportunidad...

... en el campo de la responsabilidad médica, las pruebas técnicas (v.gr., dictámenes periciales y testigos técnicos) sin ser únicas y determinantes ofrecen mayor poder de convicción para encontrar configurados los elementos necesarios para su estructuración, en especial el nexo causal y la culpa. Con todo, es bueno precisar que al respecto no existe una tarifa legal, luego cualquier medio de convicción puede ser usado para llevar certeza al juzgador sobre su existencia...

[2014-00073 - SC-0016-2023 - Respons. medica. Elementos. Régimen culpa probada. Causalidad. Carga probatoria. Pruebas técnicas](#)

TEMAS: PATRIA POTESTAD / DEFINICIÓN / DEBERES CORRELATIVOS / PRIVACIÓN / POR DECISIÓN JUDICIAL / CAUSAL SEGUNDA / ABANDONO / DEBE SER TOTAL Y DEFINITIVO / Y PROPENDER POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR / SUSPENSIÓN EN SUBSIDIO.

Señala el artículo 288 del Código Civil que la patria potestad, o potestad parental, es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone...

A la consagración legal de tales potestades corresponden unos deberes en cabeza de los padres, que se contemplan por el legislador...

La patria potestad se puede suspender o privar a padre y madre por decisión judicial... causales cuyo análisis y aplicación... debe guiarse por el principio del interés superior del menor y el carácter prevalente que corresponde a sus derechos...

Respecto de la causal de abandono (Art. 315-2 CC), resulta pacífico en el caso que su estructuración no la genera cualquier distorsión que pueda existir en la relación entre padres e hijos. Como bien lo sostuvo la jueza cognoscente, debe tratarse de una abandono total y definitivo, no parcial, y debe valorarse no de manera aislada, o como mejor convenga a los padres sino, se reitera, bajo el prisma de prevalencia de los derechos de los menores y el respeto por su interés superior...

Frente a decisiones que implican o pueden implicar la separación de padres e hijos, el Comité de los Derechos del Niño en la observación general No. 14 indica que, ante la gravedad de sus efectos, dicha medida solo debe aplicarse como último recurso, por ejemplo, cuando el niño esté en peligro de sufrir un daño inminente o cuando sea necesario por otro motivo justificado, y debe evitarse si se puede proteger al niño de un modo que interfiera menos en la familia...

En las circunstancias fácticas del caso, entonces, no procedía acceder a las pretensiones de la demanda. Sin embargo, y al ser evidente una situación que puede dar lugar a un supuesto de larga ausencia (Art. 310 C. C. TSP. SF-0001-2023), se procederá a suspender la potestad parental del señor J.A.V.P., medida que admite la re-habilitación. En el entre tanto, tales derechos se radicarán, en forma exclusiva en la señora madre, E.A.B.

Vale advertir que lo anterior no desconoce el principio de congruencia establecido en el artículo 281 del C.G.P. pues, precisamente su parágrafo 1º autoriza para que el Juez, en los asuntos de familia, falle ultrapetita y extrapetita...

[2021-00415 - SF-0009-2023 - Patria potestad. Definición. Privación. Abandono. Debe ser total y definitivo. Suspensión en subsidio](#)

TEMAS: SERVIDUMBRE / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / ENTRE LA SENTENCIA Y LOS HECHOS Y PRETENSIONES / DICTAMEN PERICIAL / DEFICIENTE VALORACIÓN POR PARTE DEL JUZGADO.

La topógrafa no conceptuó sobre cómo podría ser la carretera, tampoco el levantamiento de muros; pues indicó que sus conocimientos eran ajenos a la ingeniería civil. En suma, la orden careció de soporte técnico...

... En efecto la experta no conceptuó sobre la viabilidad de construir una carretera y, más relevante aún es que lo ordenado en la sentencia es incongruente con los hechos y pretensiones propuestas...

El escrito inicial peticionó, en forma principal, "restablecer la servidumbre" y ya se advirtió su improcedencia; luego, de manera subsidiaria, postuló la servidumbre por la parte posterior de la casa del señor Juan Gabriel, no delimitó sus condiciones...

... se practicó inspección judicial con intervención de perita, que resolvió los interrogantes formulados y señaló que la vía de acceso más beneficiosa para el actor y menos perjudicial para el demandado, es la que actualmente existe, por la que transitan todos los propietarios de la parte baja, es un recorrido de ladera, con pendiente suave (Entre 0 y 45%) y pasa por el predio de la señora Elvira García S...

Obsérvese que, la profesional indicó que el acceso suplicado, estaba garantizado con un camino peatonal ya existente, PERO QUE CRUZA POR UN PREDIO DIFERENTE AL DEL DEMANDADO, EL DE DOÑA ELVIRA.

... en una complementación ulterior, conceptuó que recomendó fue un camino, no una carretera, pues su estudio exigía conocimientos de ingeniería, que le eran ajenos...

... la sentencia desconoció esa recomendación, impuso la servidumbre en la modalidad de carretera y, en parte, sobre una heredad sirviente diferente a la indicada como tal en la demanda...

Así las cosas, evidente refulge que la orden excedió los límites de lo pedido, falló ultra-petita y, por ende, quebrantó la congruencia, también conocida como consonancia, se regula en el artículo 281, CGP, al prescribir al juez cómo debe obrar al emitir la sentencia...

[2017-00396 - SC-0017-2023 - Servidumbre. Principio de congruencia. Entre sentencia y hechos y pretensiones. Dictamen pericial. Valoración](#)

TEMAS: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO / PRESCRIPCIÓN / INTERRUPCIÓN / NOTIFICACIÓN Y EFECTOS / DECRETO 806 DE 2020 / HIPOTECA ABIERTA / NATURALEZA.

Acierta la recurrente en cuanto a que el enteramiento queda surtido dos (2) días después de la remisión del correo, conforme a la aludida norma, pero no en que haya sido infructuosa para evitar la prescripción...

El estudio en primera instancia omitió estimar la modificación introducida por el inciso 3°, del artículo 88° del Decreto Presidencial 806 de 2020 (Hoy vigente en la Ley 2213 que replicó esa regla) que estipula: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (...)”, de donde fácil se infiere que la fecha de remisión es útil para saber que, vencido el plazo de dos días, se tendrá por cumplido el acto procesal intentado. (...)

... la notificación del ejecutado quedó surtirá el 06-05-2021, aparentemente por fuera del plazo de los tres (3) años del vencimiento de la letra de cambio [Art.789, CCo] que objetivamente se cumplían el 15-01-2021.

Ahora bien, durante ese plazo acaecieron dos fenómenos, que imponen considerar tempestiva esa actuación. La primera, la suspensión de los términos de prescripción y caducidad, dispuesta por el Decreto 564 de 2020 que duró 107 días (Entre el 16-03-2020 y el 30-06-2020) y que, en este caso, implicó que el vencimiento de los tres (3) años se desplazara hasta el 02-05-2021.

Y, la segunda, que la demanda fue presentada antes de producirse la prescripción, el 18-07-2019..., por ende, se interrumpió civilmente ese fenómeno [Arts. 2539, CC y 94, CGP], a condición de notificar la orden de pago, antes de un año (1), contado desde el enteramiento del mandamiento de pago, al ejecutante.

La doctrina de la CSJ... reiteró su pensamiento:

“... (I) la hipoteca abierta sin límite de cuantía se encuentra permitida en nuestro ordenamiento jurídico; (II) para la determinación de las obligaciones garantizadas, tratándose de garantías abiertas, basta que las partes señalen las reglas para su concreción futura; y (III) es dable que se otorgue la hipoteca previamente a los créditos a los cuales accede, por expreso mandato legal, sin desconocer su naturaleza accesoria.”

[2019-00347 - SC-0015-2023 - Hipotecario. Prescripción. Interrupción. Art. 94 CGP. Notificación y efectos. Decreto 806-2020. Hipoteca abierta](#)

TUTELAS

TEMAS: DEBIDO PROCESO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA DE OTRO MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA / INEXISTENCIA DE PERJUICIO IRREMEDIABLE / MADRE CABEZA DE FAMILIA / REQUISITOS / TERMINACIÓN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD.

... la vulneración de derechos en este caso la ubica la parte actora en la comunicación del 02 de noviembre de 2022 por medio de la cual los Delegados Departamentales del Registrador Nacional en Risaralda le informan a la demandante sobre la culminación de su nombramiento en el cargo de Registrador Municipal, con sustento en la Resolución No. 500 del 30 de octubre de 2022...

... los debates sobre la legalidad de ese acto administrativo exceden, en principio, la órbita de competencia del juez constitucional quien, aun cuando la acción o la omisión de la autoridad pueda afectar o amenazar derechos fundamentales como lo pregona el accionante, solo está llamado a intervenir si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, o si lo hace como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Para el caso concreto la controversia cuenta en el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, con el espacio propicio para adelantar el debate que acá se plantea, mecanismo que además cuenta con un robusto régimen de medidas cautelares (artículos 229 y ss. CPACA) al que se puede acceder desde la presentación de la demanda y que permite, a su vez, inferir su eficacia para el asunto concreto. Lo anterior hace improcedente la intervención de la justicia constitucional.

Así lo ha entendido la jurisprudencia, que de manera generalizada ha sentado posición sobre la improcedencia de la acción de amparo para atacar decisiones o actuaciones de las entidades encargadas respecto al estatus laboral de los funcionarios nombrados en provisionalidad...

Tampoco se aprecia la ocurrencia de un perjuicio irremediable al que se vea enfrentado la actora. Lo anterior porque en el expediente no obra prueba alguna que de manera inequívoca señale la existencia de un menoscabo inmediato de tal magnitud o gravedad, que permita inferir la necesidad o urgencia de intervención impostergable del juez de tutela. (...)

Estima la Colegiatura que en el caso no se cumplen los presupuestos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, alegada por la demandante, toda vez que aunque las pruebas incorporadas con la demanda, a las que ya se hizo referencia, podrían demostrar que la actora tiene bajo cargo económico y afectivo a su hijo, no acreditan que dicha responsabilidad sea permanente ni que exista un abandono del hogar por parte del padre...

[2022-00186 - ST2-0132-2023 - Debido proceso. Subsidiariedad. Otro medio de defensa. Perjuicio irremediable. Madre cabeza de familia](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / NO LA TIENE QUIEN NO ES PARTE O TERCERO CON INTERÉS / AUSENCIA DE PETICIÓN / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD.

Correspondería a esta Sala definir sobre la procedencia de la acción de tutela y, en caso afirmativo, si el despacho accionado incurrió en lesión a los derechos del accionante, de no ser porque existe una carencia de legitimación en la causa por activa que hace improcedente el ruego.

En efecto, de la revisión de las piezas procesales que componen la acción ejecutiva objeto del amparo, se logra evidenciar que el tutelante Jesús Enrique Castaño Ramírez no hizo parte de la citada causa, pues la demanda fue propuesta por Luz Elena Castaño Ramírez contra Ana Lilia Ramiro de Castaño. Tampoco compareció allí en uso de alguna intervención autorizada por la ley.

Se deduce de ello que, si el tutelante no ha comparecido como parte o tercero con interés al proceso que genera la tutela, las decisiones adoptadas en su interior no lo podrían afectar, pues tal como lo ha expresado la Corte Constitucional: “Una persona que no ha intervenido dentro de un proceso judicial, y que no actúa como agente oficioso o como apoderado de quien sí lo ha hecho, no podría alegar una vulneración de sus derechos fundamentales como consecuencia de la decisión tomada por la autoridad judicial...”

... conocida por el actor la orden de entrega a un tercero del automotor que él conducía, y del cual señala ser poseedor, nada alegó ante el juzgado accionado, primera autoridad llamada a conocer y resolver esa situación, sino que acudió de forma directa a la acción de tutela, incurriéndose en otra causal de improcedencia, la cual es la inexistencia de petición previa ante la autoridad judicial respectiva.

[2023-00020 - ST2-0110-2023 - Debido proceso. Tutela Vs decisión judicial. Legitimación en causa. Quien es parte. Ausencia de petición](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA DE OTRO MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA / INEXISTENCIA DE PERJUICIO IRREMEDIABLE / CONCURSO DE MÉRITOS / ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / MEDIDAS CAUTELARES.

... la queja constitucional se circunscribe al puntaje obtenido en la prueba escrita, realizada en el marco del concurso de méritos docente en el que participa. Fincado en ello, pretende por esta senda se ordene a las demandadas calificar nuevamente esa prueba...

... se debe recordar que los debates sobre las reglas de ese tipo de convocatorias, su verificación y en general el trámite de los concursos de méritos, exceden, en principio, la órbita de competencia del juez constitucional quien, aun cuando la acción o la omisión de la autoridad pueda afectar o amenazar derechos fundamentales como lo pregona el accionante, solo está llamado a intervenir si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, o si lo hace como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Para el caso concreto la controversia cuenta en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el espacio propicio para adelantar el debate que acá se plantea (idoneidad), mecanismo que además cuenta con un robusto régimen de medidas cautelares (artículos 229 y ss. CPACA) al que se puede acceder desde la presentación de la demanda y que permite, a su vez, inferir su eficacia para el asunto concreto. Lo anterior hace improcedente la intervención de la justicia constitucional.

Así lo ha entendido la jurisprudencia, que a modo de regla general ha sentado posición sobre la improcedencia de la acción de amparo para atacar decisiones o actuaciones de las entidades encargadas de convocar a procesos de selección...

Tampoco se aprecia la ocurrencia de un perjuicio irremediable al que se vea enfrentado el actor. Lo anterior porque en el expediente no obra prueba alguna que señale la existencia de un menoscabo inmediato de tal magnitud o gravedad, que permita inferir la necesidad o urgencia de intervención impostergable del juez de tutela.

... el amparo, tal como lo infirió la primera instancia, resulta improcedente, pero por incumplir el presupuesto de la subsidiariedad y no haberse acreditado la existencia de un perjuicio irremediable.

[2023-00030 - ST2-0133-2023 - Debido proceso. Subsidiariedad. Otro medio de defensa. Perjuicio irremediable. Concurso de méritos](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / SE SUPERA ESTE REQUISITO / NOTIFICACIÓN CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORA / NO SE DEMOSTRÓ NINGUNA IRREGULARIDAD U OMISIÓN.

... la queja constitucional se plantea... contra Positiva Compañía de Seguros respecto del trámite que les imprimió a las inconformidades planteadas por la actora frente al dictamen médico laboral que esa entidad emitió.

... la promotora del amparo insiste en la existencia de una indebida asesoría por parte de dicho personal, que la llevó a iniciar un trámite totalmente distinto al que pretendía, esto es apelar...

Respecto a la subsidiariedad es menester precisar de entrada que, si bien la demandante presenta inconformidad con el resultado de la pérdida de capacidad laboral (determinación de origen), lo cierto es que la lesión de sus derechos fundamentales no la ubica como tal en esa decisión, sino, como ya se advirtió, en el trámite de concesión del recurso de alzada que dice haber presentado.

En esas condiciones, considera esta instancia que resulta desproporcionado obligar a la accionante a acudir a un proceso ante la jurisdicción ordinaria laboral y de la seguridad social para reclamar simplemente la continuidad de ese trámite médico laboral...

... los Miembros de la Comisión Médica Interdisciplinaria de Positiva emitieron dictamen en el que calificaron en primera oportunidad la pérdida de la capacidad laboral de la accionante. Allí se señaló que a partir de su notificación “el interesado tendrá diez (10) días para presentar por escrito su controversia contra este dictamen”.

En el oficio de notificación respectivo, se le reiteró a la afiliada que contaba con un término de diez días para controvertir el dictamen médico laboral...

... la inconformidad planteada por la actora contra el dictamen de primera oportunidad se presentó por fuera del término legal concedido para ese efecto...

... las pruebas demuestran sin dubitación, que a la afiliada se le puso de presente, en términos claros y precisos, que a partir de la notificación del dictamen contaba con un plazo de diez días para apelar. Ello fue señalado en dos ocasiones... Además, se le indicó la forma de hacerlo.

[2023-00035 - ST2-0114-2023 - Debido proceso activo. Subsidiariedad. Se cumple. Notificación PCL. No se probó afectación derechos](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / POR VULNERACIÓN DE OTROS DERECHOS / MÍNIMO VITAL Y VIDA DIGNA / ERRORES EN EL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / NO SON ATRIBUIBLES AL AFILIADO.

... la queja constitucional se planteó... contra Colpensiones al negarse a sufragar las incapacidades concedidas desde el día 180...

En múltiples ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la subsidiariedad de las acciones de tutela para conocer asuntos alrededor de prestaciones laborales, como el auxilio por incapacidad.

En ellas se menciona que, si bien existen mecanismos judiciales ordinarios donde se puede pretender la satisfacción del derecho, ellos no son los idóneos cuando la ausencia de pago compromete otros derechos de índole fundamental, porque se presume que el emolumento representa el único ingreso que permite la subsistencia del trabajador y de su familia. (...)

Para la Sala..., es clara la procedencia del ruego constitucional, pues se acudió a la solicitud de amparo en forma perentoria (inmediatez)... y se trata de un caso donde la falta de pago de las incapacidades, que suplen el salario mensual del trabajador, pone en riesgo derechos de índole fundamental como el mínimo vital y la vida digna...

... desde la demanda se acusó a Colpensiones de negar su reconocimiento y esa entidad, sin desconocer esa obligación, enfiló su defensa a hacer valer un supuesto incumplimiento de la carga de complementar la información del certificado de incapacidades por parte del actor.

... de la lectura de aquel requerimiento se denota que las exigencias que se dicen incumplidas tienen que ver con los datos del prestador de salud que se consignan en el certificado de incapacidad, luego es el médico tratante y no el paciente, el responsable de esa información...

En estas condiciones, resulta violatorio de los derechos fundamentales del afiliado negar el reconocimiento del subsidio de incapacidad, por una circunstancia ajena a sus deberes, al punto de que, tal como lo dedujo la primera instancia, si aquella información necesitaba ser complementada, Colpensiones tiene plenas facultades para requerir a la EPS o al médico tratante para lograr ese cometido...

[2023-00085 - ST2-0113-3023 - Seguridad social. Incapacidades médicas. Procedencia tutela. Errores en certificado. No afectan afiliado](#)

TEMAS: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / EMBARAZO / REQUISITOS / JUSTA CAUSA DEL DESPIDO / PERMISO DEL MINISTERIO DE TRABAJO / CONOCIMIENTO PREVIO DEL EMPLEADOR / INEXISTENCIA FÁCTICA.

La CC en su jurisprudencia precisó que la falta de conductas reprochables de las autoridades o particulares hace improcedente el resguardo constitucional. En efecto, expresó:

“... el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.

“... cuando el juez constitucional no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela.”

Se incumple el presupuesto frente a la Nueva EPS, en razón a que en la demanda no se imputa acción u omisión alguna...

La regulación legal del fuero de maternidad establece varias medidas orientadas a garantizar el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de las mujeres en embarazo o lactancia (Arts.43, CP y 239, 240 y 241, CST); sin embargo, no se trata de una prohibición absoluta de terminación del contrato, toda vez que: (i) Puede sustentarse en una justa causa, previa autorización del Ministerio de Trabajo; y, (ii) Solo se cobija la gestación y el período de lactancia...

De tiempo atrás la época de su ocurrencia matizaba la protección en sede constitucional; siempre había lugar a ello, sin importar que el empleador se haya enterado con posterioridad a la desvinculación, aunque en menor medida.

Sin embargo, la CC (2018) modificó dicha regla, para en su lugar establecer que el empleador estaría obligado al pago de las cotizaciones a la seguridad social o de la licencia de maternidad, únicamente, en el evento de que con anterioridad haya conocido sobre el estado de gravidez y, sin mediar autorización de la autoridad laboral, desvincule a la mujer gestante o lactante...

[2023-10016 - ST2-0118-2023 - Estabilidad laboral. Embarazo. Requisitos. Justa causa. Permiso Mintrabajo. Conocim. previo empleador](#)

TEMAS: DERECHO A LA PROPIEDAD / INEXISTENCIA FÁCTICA / NO HAY SOLICITUD PREVIA A LAS ENTIDADES ACCIONADAS / PERJUICIO IRREMEDIABLE / CARACTERÍSTICAS / DEBE SER INMINENTE Y GRAVE.

... acude la señora Zapata Hincapié, en procura de la protección de los derechos fundamentales que invocó, presuntamente vulnerados por las autoridades accionadas que se niegan a realizar el mantenimiento de unas obras de infraestructura vial, que sirven para el drenaje de las aguas lluvias...

... para la Sala la demanda es improcedente por las razones que pasan a explicarse:

Primero que todo, tienen dicho la Corte Constitucional y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, como también esta Corporación, en criterio ahora unánime, que “(...) la improcedencia por falta de acción u omisión (de una acción de tutela) ocurre cuando: (i) No hay petición o se resolvió antes de presentar el amparo; y, (ii) La decisión cuestionada es inexistente...”

Lo que acaba de destacarse es importante porque, tal como se explicó en la sentencia de primera instancia, es inexistente una petición dirigida a las autoridades que aquí se demandan, mediante la cual se les solicite la perentoria reparación o mantenimiento de las obras de drenaje...

... de las evidencias que reposan en el expediente, no se extrae una afectación grave o un perjuicio irremediable frente a los derechos fundamentales de la accionante.

Es que sobre un perjuicio de esa naturaleza, se ha dicho que “(i) (...) debe ser inminente, es decir, no basta con que exista una mera posibilidad de que se produzca el daño; (ii) el perjuicio que se cause sea grave, lo que implicaría, en consecuencia, un daño de gran intensidad sobre la persona afectada; (iii) las medidas que se requieran para evitar la configuración sean urgentes; y (iv) la acción es impostergable, es decir, en caso de aplazarse la misma sea ineficaz por inoportuna.”

... el eventual riesgo que alega la accionante, se cierne sobre semovientes y terrenos de su propiedad, sin que ello derive en una amenaza a sus derechos fundamentales, de ahí lo prematura de cualquier intervención del juez de tutela.

[2023-00016 - ST2-0105-2023 - Derecho a la propiedad. Inexistencia fáctica. No hay petición previa. Perjuicio irremediable. Requisitos](#)

TEMAS: DERECHO A LA HONRA / PUBLICACIÓN EN YOUTUBE / LEGITIMACIÓN POR PASIVA / EXIGE DENUNCIA PREVIA ANTE LA PLATAFORMA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXIGE SOLICITUD PREVIA DE ENMIENDA AL ACCIONADO.

... acude la señora Luchini Duque, en procura de la protección sus derechos fundamentales a la honra y buen nombre, presuntamente vulnerados por el señor James Amaya Alvarán, quien hizo públicos unos comentarios en su contra, que ella califica como injuriosos y calumniosos.

... la demanda es improcedente, porque incumple con los presupuestos de legitimación en la causa por pasiva y subsidiariedad.

La legitimación se satisface por activa...

Pero no sucede lo mismo por pasiva, porque ella no está en una posición de indefensión frente al demandado. Sobre ello explica la Corte Constitucional “(...) La situación de indefensión en estos casos se evidencia cuando se realizan publicaciones que afectan la honra o buen nombre de las personas a través de las distintas redes sociales sobre las cuales el demandante o afectado no tiene la posibilidad de denunciar al interior de la plataforma por conculcar las normas de la comunidad.”

... la tutela también se queda en el umbral de la subsidiariedad...

En este caso la accionante antes de formular la tutela, (i) ni hizo la solicitud de enmienda al demandado, (ii) ni realizó la respectiva reclamación ante YouTube.... Solo le elevó una petición al demandado cuando ya se había proferido fallo de primer grado, pero eso no subsana su omisión...

[2023-00027 - ST2-0108-2023 - Derecho a la honra. Publicación en YouTube. Legitimación por pasiva. Denuncia video. Subsidiariedad](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / NULIDAD PROCESAL / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES / EXIGENCIA DE HABER RECURRIDO LA PROVIDENCIA / SÓLO SI ES PROCEDENTE.

... la acción de tutela no procede contra las providencias o actuaciones judiciales, dado que no pertenece al entorno de los jueces constitucionales inmiscuirse en el escenario de los trámites ordinarios en curso o ya terminados, para tratar de modificar o cambiar las determinaciones pronunciadas en ellos, porque al obrar de esa manera se quebrantarían los principios que contemplan los artículos 228 y 230 de la Constitución Política.

No obsta lo anterior, en los precisos casos en los cuales el funcionario respectivo incurra en un proceder claramente opuesto a la ley, por arbitrario o antojadizo, o adelanta un trámite o una actuación en forma alejada de lo razonable, puede intervenir el juez de tutela con el fin

de restablecer el orden jurídico o prevenir el agravio que con la actuación censurada se pueda causar a las partes o intervinientes en el proceso, si el afectado no cuenta con otro medio de protección judicial.

... el importe y los intereses moratorios de las obligaciones consignadas en las letras de cambio arriadas como título para la ejecución, al presentarse la demanda no excedían los cuarenta (40) smmlmv, así que, de conformidad con los artículos 25 y 26 del C. G. del P., se trata de proceso de mínima cuantía y, en consecuencia, de única instancia, de modo que las providencias dictadas no eran, ni son, susceptibles de alzada. (...)

Entendiendo que el principio de subsidiariedad impone diligencia de, en este caso, el acreedor demandante como sujeto procesal interesado y encargado de acudir, en principio, a los mecanismos de defensa judicial ordinaria, solo se concibe la promoción de los recursos procedentes...

Se aprecia que la pretensión de la parte actora queda reducida a un simple disenso, frente a lo cual no se autoriza la intervención del juez de tutela, pues la determinación constituye un criterio razonable en ejercicio de funciones jurisdiccionales para la resolución de las controversias sometidas a consideración de la autoridad cuestionada, con independencia de que se comparta o no la postura jurídica asumida.

[2022-00514 - ST2-0099-2023 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Improcedencia. Subsidiariedad. Exigir apelación. Si es procedente](#)

TEMAS: DERECHOS A LA SALUD Y SEGURIDAD PERSONAL / TRASLADO SERVIDOR PÚBLICO / POLICÍA NACIONAL / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / COMO MECANISMO TRANSITORIO / REQUISITOS / AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

La subsidiariedad... instruye el trámite proscribiendo, en principio, la actuación del juez constitucional cuando el legislador ha diseñado mecanismos de defensa judicial ordinarios. Sin embargo, la cuestión debe analizarse en cada caso y, por regla general, se excusa la vía especial abriendo paso a la tutela como i) mecanismo transitorio, si el medio ordinario de defensa no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable... y ii) definitivo, si el mecanismo ordinario no es idóneo ni eficaz en el caso particular y cuando la tutela es formulada por sujetos que ameriten especial protección constitucional...

Particularmente, cuando lo pretendido es la reubicación laboral de servidores públicos se han fijado subreglas más rigurosas que conviene citar en esta oportunidad:

(...) según la jurisprudencia constitucional, el acto que resuelve la solicitud de traslado de un servidor vulnera o amenaza derechos fundamentales cuando "(i) ... (ii) afecte de una forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor o de su núcleo familiar" ...

Esa afectación se puede presentar en varios eventos, a saber: i) si el traslado o la ausencia de este genera serios problemas de salud, ii) pone en peligro la vida o integridad del servidor y/o su familiar...

En el expediente radican medios de convicción suficientes para concluir que: i) se ha atentado contra la vida del actor; ii) sufrió daños fisiológicos y secuelas psiquiátricas y psicológicas...; iii) nuevamente es víctima de amenazas, al grado en que la misma Policía Nacional... lo ha calificado de Extraordinario; iv) esta situación incide negativamente en su estado de salud...

[2023-00006 - ST2-0110-2023 - Salud y seguridad personal. Traslado de policía. Procedencia tutela. Requisitos. Afectación derechos fundamentales](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / REGULACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL / COMPONENTES / RESPUESTA PRONTA, DE FONDO, CLARA Y NOTIFICADA / DEBIDO PROCESO / CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL / OBLIGACIÓN DE HACER / MORA INJUSTIFICADA.

El derecho de petición lo contempla el canon 23 superior, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, preceptos que establecen el núcleo esencial de la prerrogativa constitucional, condiciones y formalidades para hacerla efectiva...

El servicio y atención al ciudadano, a través del mentado derecho, cuenta con un amplio margen de protección, de ahí los esfuerzos por caracterizar y resguardar sus componentes, de los cuales se destacan: i) la pronta resolución, atendiendo a los términos legales; ii) la respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y consecuente, es decir, de fácil comprensión, que atienda directamente lo pedido, con información pertinente conforme a lo solicitado; y iii) la notificación de la decisión...

Las peticiones se pueden canalizar a través de los medios físicos o electrónicos con los que disponga el destinatario, según prefiera el solicitante, lo que demanda la vía es idoneidad de comunicación o transferencia de datos...

Por eso no se comparte la motivación de la sentencia confutada, pues desprezar la radicación de la petición a través de correo electrónico, so pretexto de instrucción para dichos menesteres en la página web... desconoce la aptitud palpable de ese medio de comunicación, diseñado y utilizado para el intercambio de mensajería escrita, archivos, contenido multimedia...

Se pone de presente que la respuesta de fondo no apareja obligación de satisfacer la solicitud en la forma en que se pretende, claro está de vieja data que uno es el derecho de petición y otro el derecho de lo pedido...

En lo que atañe al debido proceso, iguales resultas se predicen de la inmediatez y, en cuanto a la subsidiariedad, ha sido postura pacífica de este tribunal que, cuando se reclama el cumplimiento de sentencia judicial contentiva de obligación de hacer, la tutela desplaza el medio ordinario instituido en el proceso ejecutivo...

Contrario a las consideraciones de la primera instancia, refulge trasgresión al debido proceso por cuenta de mora injustificada de las entidades convocadas; es que el respeto de las decisiones judiciales es inherente al debido proceso, pues el fin de la controversia no se agota con un fallo, sino con su efectiva materialización, lo contrario amenaza el orden constitucional vigente y, por eso, este caso amerita intervención del juez de tutela, incluso por encima del artículo 306 del Código General del Proceso...

[2023-00029 - ST2-0123-2023 - Derecho de petición. Requisitos. Cumplimiento sentencia. Obligación de hacer. Debido proceso. Mora injustificada](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / MORA INJUSTIFICADA EN EL TRÁMITE DE LOS RECURSOS / PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

... esta sala, reiterada y pacíficamente, se ha pronunciado sobre la procedencia de la tutela en casos como este, dejando sentado que, aunque en principio las controversias suscitadas durante el trámite de calificación de PCL deben ventilarse ante la jurisdicción ordinaria laboral..., ese mecanismo no resulta idóneo ni eficaz para resolver la problemática concreta que se plantea en aquellos eventos donde se pone de presente una omisión o demora en el procedimiento administrativo atribuible al fondo de pensiones.

Debe apreciarse, también, que tratándose de persona que procura definir situación de invalidez, resulta desproporcionado e irrazonable imponer la carga de acudir a un proceso judicial, únicamente, para superar las barreras administrativas impuestas por alguna entidad...

... en el caso de marras, ninguna prestación de carácter económico se persigue, tampoco el reconocimiento de un derecho sustancial sujeto a trámite especial, el amparo tiene como pretensión principal que se imparta trámite a la inconformidad frente al dictamen médico laboral...

El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Decreto 19 de 2012, regla el trámite de calificación del estado de invalidez y permite al interesado cuestionar la decisión adoptada en primera oportunidad, en el término de diez (10) días y, de ser el caso, la entidad debe remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes...

[2023-00061 - ST2-0124-2023 - Derecho de petición. Seguridad social. Calificación de PCL. Recursos. Mora injustificada. Procedencia de la tutela](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / TEMERIDAD / ELEMENTOS / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES.

Preliminarmente se debe determinar si las acciones constitucionales falladas por esta sala con los radicados..., guardan identidad fáctica y/o jurídica con la que se estudia y, de ser el caso, si media temeridad del actor...

... la temeridad en el trámite del amparo, estipulada en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, es una circunstancia cualificada en la que debe constatarse lo que la jurisprudencia constitucional ha llamado juicio de triple identidad, a saber, en partes, hechos y pretensiones, añadiendo la falta de justificación en la presentación de nueva demanda, vinculada a un actuar doloso y de mala fe.

... los hechos denunciados en una y otra acción de tutela guardan identidad, el actor se limita en todas a señalar, genéricamente, que no se cumplen los términos perentorios de tiempo que impone la Ley 472 de 1998, que no se aceptan los desistimientos presentados a las acciones, se le niegan las constancias...

Ninguna novedad reporta, ni justifica la proposición de nueva o simultánea solicitud de amparo, en su lugar se evidencia abuso del derecho en el ejercicio de la acción de tutela, pues no considera los pronunciamientos judiciales que preceden y ocupa injustificadamente a la administración de justicia con asuntos zanjados, cuanto menos, en esta instancia.

... la acción de tutela no procede contra las providencias o actuaciones judiciales, dado que no pertenece al entorno de los jueces constitucionales inmiscuirse en el escenario de los trámites ordinarios en curso o ya terminados, para tratar de modificar o cambiar las determinaciones pronunciadas en ellos, porque al obrar de esa manera se quebrantarían los principios que contemplan los Art. 228 y 230 de la Constitución Política.

No obsta lo anterior, en los precisos casos en los cuales el funcionario respectivo incurra en un proceder claramente opuesto a la ley, por arbitrario o antojadizo, o adelanta un trámite o una actuación en forma alejada de lo razonable, puede intervenir el juez de tutela con el fin de restablecer el orden jurídico o prevenir el agravio que con la actuación censurada se pueda causar a las partes o intervinientes en el proceso, si el afectado no cuenta con otro medio de protección judicial.

[2023-00137 - ST1-0129-2023 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Improcedencia. Subsidiariedad. Excepciones. Temeridad. Elementos](#)